



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 170-2019- MDNCH

Nuevo Chimbote, 07 de Mayo de 2019

Vistos: Informe N° 0129-A-2019-MDNCH/GDU/SGOPEYP/EFEYP, de fecha 29 de abril del 2019; Informe N° 016-2019-CDI-JCE/JS, de fecha 30 de abril del 2019; Informe N° 0301-A-2019-MDNCH/GDU/SGOPEYP, de fecha 03 de mayo del 2019, Informe N° 369-A-2019-MDNCH-GDU, de fecha 03 de mayo del 2019; Informe Legal N° 154-2019-MDNCH-GAJ, de fecha 06 de Mayo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los dispositivos legales antes mencionados resultan concordantes con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y de administración con sujeción al órgano jurídico;

La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, otorgo la buena pro de la Licitación Pública N° 02-2018-MDNCH/CS, al Consorcio Centro Cultural, procediendo con suscribir el Contrato N° 012-2018-SGLYCP-MDNCH, en fecha 14 de junio del 2018.

Que, mediante, Informe N° 0129-A-2019-MDNCH/GDU/SGOPEYP/EFEYP, de fecha 29 de abril del 2019, el equipo funcional de estudios y proyectos efectúa la entrega del expediente técnico deductivo con adicional vinculante de obra N° 1 del proyecto "CREACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE NUEVO CHIMBOTE - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - SNIP N° 371336". Documento en el cual concluye: **"la ejecución de la prestación adicional de obra es necesaria para alcanzar el objetivo del contrato"**.

Que, mediante Informe N° 016-2019-CDI-JCE/JS, de fecha 30 de abril del 2019, el Jefe de Supervisión de Obra, emite opinión referente al expediente técnico deductivo con adicional vinculante de obra N° 1 del proyecto "CREACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE NUEVO CHIMBOTE - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - SNIP N° 371336",



Urb. José Carlos Mariátegui Centro Cívico s/n (043) 611421 - Nuevo Chimbote



www.munidenuevochimbote.gob.pe www.facebook.com/muninuevochimboteoficial

Distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa - Región Ancash



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

documento en el cual concluye y emite opinión favorable y declara viable el expediente adicional N° 01 elaborado por la entidad sobre el sistema de aire acondicionado en el tiempo previsto de 90 días calendarios, con un presupuesto de S/. 172,437.13 incluido IGV, los gastos generales y utilidad, en el cual se observa que este deductivo vinculante cubre la totalidad del adicional de obra siendo la única modificación el plazo contractual el cual se evaluara en su oportunidad.

Que, mediante Informe N° 0301-A-2019-MDNCH/GDU/SGOPEyP, de fecha 03 de mayo del 2019, La Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, recomienda dar trámite al EXPEDIENTE TÉCNICO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 Y ADICIONAL DE OBRA N° 1 DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE NUEVO CHIMBOTE - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - SNIP N° 371336", para que se emita la Resolución de Aprobación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 369-A-2019-MDNCH-GDU, de fecha 03 de mayo del 2019, La Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita a la Gerencia Municipal la aprobación del EXPEDIENTE TÉCNICO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 Y ADICIONAL DE OBRA N° 1 DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE NUEVO CHIMBOTE - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - SNIP N° 371336", no habiendo efectuado observación alguna.

Que, mediante Informe Legal N° 154-2019MDNCH-GAJ, de fecha 06 de Mayo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la aprobación del EXPEDIENTE TÉCNICO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 Y ADICIONAL DE OBRA N° 1 DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE NUEVO CHIMBOTE - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - SNIP N° 371336", por la suma de S/. 172,437.13, sin incidencia en el monto contractual, y que se implemente la recomendación efectuada por la supervisión de obra, en el Informe N° 016-2019-CDI-JCE/JS, de fecha 30 de abril del 2019.

Según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben





25
AÑOS
Cedars de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo.

La Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, en este contexto, es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.1 artículo 34 de la Ley de Contrataciones del estado Decreto Legislativo N° 1341, que prescribe; "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". Así como en el numeral 34.3 del acotado artículo que señala: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)".

Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra por "deficiencias" del expediente técnico. Ahora bien, es importante tener en cuenta que las deficiencias a las que se hace





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

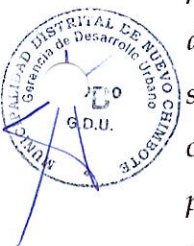
referencia en el numeral precedente pueden advertirse tanto en el expediente técnico de la obra principal como en el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

El Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 139° numeral 139.1 prescribe:

“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”. Concordado con lo normado en el numeral 139.2 del acotado artículo que establece: “Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”.

El Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 175° numeral 175.1 prescribe:

“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”. Concordado con lo previsto en el Numeral 175.5 del acotado artículo que establece: “Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra”. Concordado con lo normado en el numeral 175.6 que regula: “Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Respecto de las obras a suma alzada es de aplicación lo normado el numeral 175.11 que prescribe:

"En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente".

En esa medida, considerando que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada se aprecia un bajo riesgo de variación de las cantidades, magnitudes y calidades definidas en el expediente técnico, **el contratista asume los costos derivados de la ejecución de mayores metrados (en el caso que resulten necesarios), mientras que la Entidad asume las implicancias económicas que se deriven de la ejecución de menores metrados (cuando ello corresponda), debiéndose pagar el íntegro de la contraprestación fijada, en cualquiera de los dos casos.**

Dicho lo anterior, cabe precisar que, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales **cuando los planos o especificaciones técnicas requieren ser modificados durante la ejecución contractual como consecuencia de deficiencias del expediente técnico, entre otros casos.** En esa línea resulta pertinente recalcar que, la sola ejecución de mayores metrados (sin modificación de los planos o especificaciones técnicas) no puede determinar la aprobación de prestaciones adicionales, toda vez que, en este caso, el costo debe ser asumido por el contratista, sin que la Entidad se encuentre en la obligación de efectuar pago adicional alguno.

No obstante, **cuando se acredite que resulta necesario modificar los planos o especificaciones técnicas a partir de una deficiencia del expediente técnico de la prestación adicional de obra, la Entidad luego de haber verificado esta situación- puede aprobar la ejecución de nuevas prestaciones adicionales,** mas no cuando la necesidad de ejecutar mayores metrados se derive del bajo riesgo de variación que se aprecia en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

En este contexto estando que en el presente caso nos encontramos frente a un deductivo vinculante N° 1 que asciende a la suma de S/. 172,437.13 el mismo que incluye el IGV, los gastos generales y utilidad respectiva, y el adicional de obra N° 1 que asciende a la suma de S/. 172,437.13, que de igual modo comprende el IGV, los gastos generales y utilidad respectiva, de lo